

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	13052-4089-001-2012-00204-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMANDAR
DEMANDADO	PEDRO JUAN CASTELLÓN JULIO

INFORME SECRETARIAL. – Paso al despacho proceso de la referencia en el que se encuentra pendiente por resolver (i) solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el demandado en este asunto, el 02 de junio de los corrientes y (ii) solicitud de confirmación de vigencia de la medida de embargo decretada dentro de este asunto, del 2 de junio de 2023 proveniente del Fopep, solicitud respecto a la que se pidió aclaración a dicha entidad, concretamente del radicado anunciado en el oficio remitido, como quiera que el suministrado en dicha comunicación -25772408900120110024100-, no corresponde al tramitado en esta agencia judicial, claridad que fue recibida en el correo institucional el 5 de junio siguiente. Igualmente me permito informarle que en una búsqueda inicial no fue posible encontrar el expediente físico, dado que el mismo no se encuentra digitalizado, logró ubicarse su registro en el libro radicador correspondiente en el que, en efecto, se indica que el proceso ejecutivo singular de referencia y radicado fue remitido por competencia territorial por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca en el año 2012, sin que se observen más anotaciones. Luego, se hizo un rastreo en la relación de procesos archivados, sin resultados. En vista de lo anterior, se realizó una búsqueda física minuciosa del referido expediente al interior del despacho y en el cuarto de archivo, también con resultados infructuosos. Sírvase proveer.

Arjona, 06 de junio de 2023

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que no ha sido posible hallar el expediente del proceso de referencia y atendiendo a que se encuentran pendientes por resolver dos solicitudes referidas a la medida cautelar que fueron decretadas dentro de este asunto, de la que dan cuenta el demandado y el Fopep en los escritos presentados, se hace necesario ordenar la RECONSTRUCCIÓN TOTAL del expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del C. G del P.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la RECONSTRUCCIÓN TOTAL del expediente que contiene el proceso ejecutivo singular identificado con radicado No. 13052408900120120020400, promovido por la COOPERATIVA COOMANDAR contra el señor PEDRO JUAN CASTELLÓN JULIO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

TOTAL DEL EXPEDIENTE para el **02 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, en esta misma diligencia se resolverá sobre la reconstrucción.

TERCERO. REQUERIR a las partes que, con anterioridad a la fecha de celebración de la mentada diligencia, remitan a este despacho en formato PDF, a través del correo electrónico institucional, las actuaciones -demanda-poderes conferidos-copia del título valor base de recaudo, oficios, contestación de la demanda, entre otros, decisiones judiciales, traslados y demás documentos que correspondan a este asunto y que se encuentren en su poder.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante allegue dirección electrónica para efecto de notificaciones judiciales, a fin de realizar a dicha cuenta la remisión del link de la audiencia programada en el numeral primero de esta providencia.

QUINTO. SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca remita a este despacho copia de la demanda radicada con el número 25772408900120110024100, cualquier otro documento con el que cuente esa agencia judicial relacionado con el mismo, así como información que exista en el registro de actuaciones del libro radicator que suministren datos del estado en el que se encontraba el proceso al momento de ser remitido por competencia a esta Casa Judicial.

SEXTO. SOLICITAR a la Cámara de Comercio de Mosquera – Cundinamarca remita a esta agencia judicial certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA COOMANDAR, como quiera que consultada la web se advierte que el domicilio de esta entidad se encuentra en dicho municipio, esto a efecto de constatar el lugar físico y electrónico de la entidad demandante y recaudar la mayor información posible. Concédase a esta entidad el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación que así se lo haga saber.

SÉPTIMO: SOLICITAR al FOPEP remita a este despacho el oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar de la cual pide confirmación de vigencia, así como cualquier otro documento relacionado con el proceso objeto de este asunto que tenga en su poder.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.**

